

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gasolina Superior	0.94	0.95	0.95
Gasolina Regular	0.96	0.97	0.96
Kerosene	0.79	0.81	0.79
Diesel	0.76	0.76	0.76
Gas Licuado del Petróleo (Doméstico)	0.42	0.42	0.42
Gas Licuado del Petróleo (Vehicular)	0.38	0.38	0.39

ARTÍCULO 2. El Gobierno de la República absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados denominados Gas Licuado de Petróleo para Uso Doméstico en presentaciones hasta veinticinco libras, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Puerto Cortés (L/Galón)	Terminal San Lorenzo (L/Galón)	Terminal Tela (L/Galón)
Gas Licuado del Petróleo (Doméstico)	2.74	3.30	3.29

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 01 de agosto del 2007, publicado el 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 08 de noviembre de 2007 publicado el 28 de noviembre del 2007; y, Artículo 102 del Decreto Legislativo No. 157-2009 de fecha 21 de julio del 2009 publicado el 27 de julio del año 2009.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 27 de diciembre de 2010 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN JOSÉ CRUZ

Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

SECRETARIO GENERAL

Dirección Ejecutiva de Ingresos

ACUERDO No. 285-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de noviembre de 2010

EL MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010, la Dirección Ejecutiva de Ingresos estará a cargo de un Director Ejecutivo de Ingresos, que será nombrado por el Presidente de la República, con rango ministerial quien será la máxima autoridad de la Dirección, ejerciendo la representación legal de la Institución, y será responsable de definir y ejecutar las políticas, estrategias, planes, y programas administrativos y operativos de conformidad a la política económica, fiscal y tributaria del Estado, y cuya función primordial será la de administrar el Sistema Tributario y Aduanero de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, garantizando un efectivo ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, contribuyendo de esa forma al fortalecimiento del Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá sobre aquellas solicitudes de reserva de información efectuadas por las Instituciones obligadas previo a la emisión del Acuerdo interno respectivo, en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la clasificación de la información pública, como reservada procede cuando el daño que puede producirse, es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo": 1) La seguridad del Estado; 2) La vida, la seguridad y la salud de cualquier persona, la ayuda humanitaria, los intereses jurídicamente tutelados a favor de la niñez y de otras personas o por la garantía de Hábeas Data; 3) El desarrollo de investigaciones reservadas de materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la imputación de la justicia; 4) El interés protegido por la Constitución y las Leyes; 5) La conducción de las negociaciones y las relaciones internacionales; y, 6) La estabilidad económica financiera o monetaria del país o la gobernabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública, establece que la información clasificada como reservada tendrá este carácter mientras subsista la causa que dio origen a la reserva; fuera de estas circunstancias, la

desclasificación de la reserva solo tendrá lugar una vez que se haya cumplido un término de diez (10) años contados a partir de la declaratoria de reserva.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha 2 de abril del 2008, emitió como favorable la Resolución No.0019 para clasificar como información reservada lo solicitado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

CONSIDERANDO: Que se autoriza a esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que en aplicación del Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, proceda a la emisión del Acuerdo de Clasificación de la Información.

POR TANTO,

En uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo establecido en los Artículo 72, 80 y 82, de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 6, artículo 3 numeral 6, 16, 17 numeral 3 y 4, 18, 19 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, 36 numeral 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 39 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 11 de la Ley del Impuesto Sobre Venta.

ACUERDA:

PRIMERO.- Clasificar como reservada la información administrada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos que se detallan así:

- 1) El contenido de las Declaraciones de: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Ventas, Activo Neto, Aportación Solidaria Temporal, todas las Declaraciones Aduaneras, Impuesto Industrial Forestal, Aporte al Patrimonio Vial, Producción al Consumo de Gaseosas, Producción al Consumo de Cervezas, Venta de Cigarrillos, Casinos Juegos de Envite y Azar, Premio de la Lotería Nacional de Beneficencia, Producción de Alcoholes y Licores Nacionales, Impuesto Selectivo del Consumo, Declaración de Bolsa de Valores, Declaración Información de Terceros, Tasa para Servicios Turísticos, Declaración Anual de Socios y Repartición de Utilidades, Ganancias de Capital y Tasa única Anual de Matrícula de Vehículos;
- 2) Recibos Oficiales de Pago, Comunicaciones de Pago hechas por los Sujetos Pasivos y, en general, los datos o elementos que estos hayan suministrado y que sirvan para la determinación de su situación tributaria;
- 3) Los nombres y otros datos personales de los propietarios de los vehículos contenidas en la Base de Datos del parque vehicular cuando se trate de datos que implique cuantía económica o pongan en riesgo o perjudiquen la vida, la seguridad y salud de cualquier persona;

- 4) Las resoluciones emitidas por la DEI que contienen información de las Declaraciones de Impuesto y Tasas Administrativas por aquella, o resoluciones que contienen información de cualquiera de los datos indicados en los artículos 45 y 83 del Código Tributario;
- 5) Los nombres de las personas que laboran en la Unidad Antifraude;
- 6) Los resultados, documentos de soportes y papeles de trabajo de las auditorías, verificaciones, supervisiones e investigaciones practicadas a contribuyentes, agentes o responsables, así como los detalles de los ajustes practicados a éstos;
- 7) Los nombres de los contribuyentes, agentes o responsables que han sido presentados a la orden de la Procuraduría General de la República y/o Ministerio Público o a las que se les promueven o se les ha promovido acción judicial;
- 8) Los procedimientos y estrategias utilizados en los operativos especiales de auditoría, de igual forma los operativos de auditoría realizados en conjunto con otros organismos, orientados a detectar el contrabando y la defraudación fiscal;
- 9) El contenido de los planes anuales de fiscalización y los nombres de los contribuyentes o empresas a fiscalizar;
- 10) La cuenta corriente de los contribuyentes;
- 11) El contenido de las solicitudes en trámite presentadas por los contribuyentes;
- 12) Todos los elementos relacionados con el cumplimiento de la finalidad de la Unidad Antifraude tales como: Información, documentos, procedimientos y detalles de los operativos o investigaciones especiales para descubrir delitos fiscales, y los resultados de estas últimas;
- 13) Las investigaciones especiales hechas a los empleados incluyendo todos los procedimientos y detalles que estas impliquen; y,
- 14) Los datos personales y confidenciales de las personas que laboran en la institución.

SEGUNDO.- Transcribir el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **CÚMPLASE.**

JOSÉ OSWALDO GUILLÉN
MINISTRO DIRECTOR EJECUTIVO

HEIDI DAYANA LUNA DUARTE
SECRETARIA GENERAL